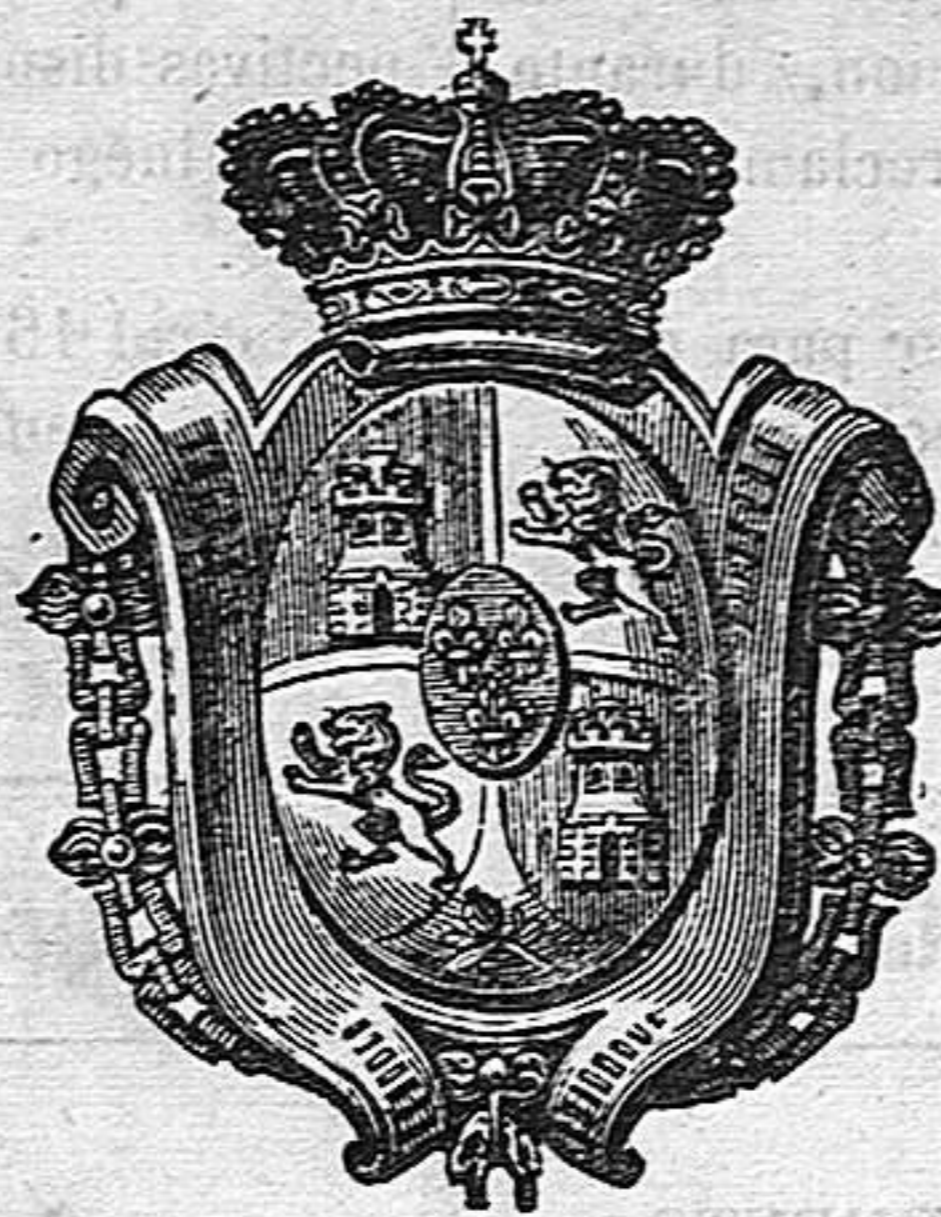


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continua en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fernandez de Navarrete, como apoderado del tutor y curador del Duque de Solferino, Marqués de Coscojuela, contra un acuerdo de la Comision provincial de Huesca, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Junio próximo pasado, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, del que resulta que D. Francisco Fernandez de Navarrete, apoderado del tutor y curador del Duque de Solferino, Marqués de Coscojuela, se alzó ante la Diputacion provincial de Huesca en 1.º de Agosto de 1876 contra un acuerdo del Ayuntamiento de Huerto, que se negaba á satisfacer á dicho Marquesado 16.625 pesetas á que ascendian las pensiones de un cánon estipulado en escritura pública de 26 de Febrero de 1844 por las yerbas, leñas y aguas que aquel cedió al vecindario, y que se hallan sin satisfacer desde 1843.

Pedido informe á la Junta municipal, dijo que el recurrente no justificaba su personalidad para pedir en nombre del Duque de Solferino; que la escritura que presentó era nula, como otorgada sólo por tres individuos del Ayuntamiento, cuando este se componia de seis ó cinco al menos en 1844; porque no se tomó acuerdo previo para la transaccion que se intentaba, ni fué aprobado por la Autoridad competente, y porque si dadas estas razones el instrumento de que se ha hecho mérito no bastaba para justificar la pretension, tampoco podian abonarla escrituras ó convenios anteriores, una vez que se hallan abolidos todos los derechos señoriales, y los causantes del que invoca el Duque de Solferino fueron Señores jurisdiccionales de Huerto.

La Comision provincial, fundándose en que el asunto de que se trataba de ventilar procedia de un derecho puramente civil nacido de un contrato de la misma índole, y por tanto ajeno á la esfera del orden administrativo, único terreno en el que, como superior jerárquico del Ayuntamiento, podia conocer, acordó declararse incompetente para resolver la reclamacion.

No aquietándose Fernandez de Navarrete, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto el anterior acuerdo, y mandar que el Ayuntamiento abone al Marqués de Coscojuela las pensiones del cánon que le adeuda, porque tratándose de un contrato celebrado entre un particular y un Ayuntamiento, la Comision provincial no debió declararse incompetente puesto que las Autoridades administrativas son las llamadas á conocer de las cuestiones que deben á su origen á los convenios celebrados con la Administracion municipal, provincial ó del Estado; y porque dicha Comision debió resolver en el fondo, pues de otra suerte seria inútil el recurso de alzada que contra las decisiones de los Ayuntamientos concede el Real decreto de 12 de Marzo de 1847.

El Gobernador informa en pro del acuerdo apelado, y la Seccion entiende que este estuvo en su lugar, porque desde el momento en que la Junta municipal en su informe, que es de suponer será análogo á la resolucion del Ayuntamiento, que no se ha unido al expediente, niega la legitimidad de la escritura que sirve de base á la reclamacion, el punto que hay que decidir es el relativo á la validez de dicha escritura, y esto únicamente pueden hacerlo los Tribunales ordinarios.

Lo único para que la Comision provincial tenia facultades era para examinar la legalidad del acto administrativo que precedió al otorgamiento de la escritura; pero como no lo hizo, ni el recurrente trata esta cuestion en su escrito, ni el expediente contiene los datos necesarios para depurarla, la Seccion no debe comprenderla en este dictámen.

El interesado invoca el Real decreto de 12 de Marzo de 1847 para probar que la Comision provincial no debió inhibirse de conocer del asunto. Prescindiendo de que, despues de las reformas introducidas en el régimen municipal desde 1868, no es posible considerar que tal disposicion se halle vigente en todas sus partes, es preciso tener en cuenta que, si bien el art. 1.º dice que cuando las deudas de los Ayuntamientos no estén declaradas por una ejecutoria, toca á la Administracion examinarlas á fin de determinar si han de incluirse ó no en el presupuesto, segun fuera clara ó dudosa su legitimidad, el art. 7.º, despues de consignar que tambien corresponde á la Administracion decidir acerca de los arreglos que propongan los Ayuntamientos para solventar sus créditos, exceptúa del reconocimiento de aquella las cuestiones relativas á la legitimidad de los créditos, los cuales deben ventilarse ante los Tribunales competentes.

Esto mismo viene á ser lo que determina la ley municipal de 1870, vigente en la época que la Comision

provincial dictó el acuerdo que motiva el recurso en sus artículos 136 y 137, especialmente el último, que declara que los Tribunales y Juzgados ordinarios son llamados á resolver acerca de la legitimidad de las deudas de los Ayuntamientos; y como precisamente, segun se ha dicho, la validez de la escritura pública en que se apoya el derecho del Marqués de Coscojuela fué lo que desconoció la Municipalidad de Huerto, es incuestionable que no ante la Comision provincial en via gubernativa, si no ante los Tribunales, debió alzarse el representante de aquel contra la decision del Ayuntamiento en uso del derecho que le concedian, no sólo las prescripciones citadas de la ley orgánica, sino el art. 162 de la misma, que señalaba el procedimiento que debian seguir los que se considerasen lesionados en sus derechos civiles por los acuerdos de dichas corporaciones.

Fundado en lo expuesto, la Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2037.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Mora de Ebro á Benisanet, Miravet, Pinell y Benifallet, dotada con el haber anual de 562 pesetas; los aspirantes á dicho cargo presentarán en este Gobierno las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos,

en el plazo de treinta días, con copia autorizada de la licencia absoluta, si fuesen licenciados del ejército.

Tarragona 11 de Setiembre de 1878.

—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2038.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabra.

Confeccionado el reparto general vecinal de este pueblo para cubrir las atenciones del presupuesto municipal en el corriente año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Durante dicho plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que tengan por conveniente hacer sobre el mismo.

Cabra 3 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Pedro Capdevila y Josa.

Núm. 2039.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigpelat.

Se halla terminado el repartimiento de consumos, sal y cereales de este pueblo para el corriente año económico de 1878 á 79; por cuyo motivo se hallará expuesto al público ó sea en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes acerca el mismo; no pudiendo de este modo alegar ignorancia, por medio de este anuncio.

Puigpelat 6 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, José Fábregas.

Núm. 2040.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Constantí.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los repartimientos de la contribucion de consumos y sal de esta villa pertenecientes al actual año

económico de 1878 á 79, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y permanecerán los días prevenidos por instruccion, durante los cuales se oirán las reclamaciones que sean justas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los vecinos.

Constantí 9 de Setiembre de 1878.

—El Alcalde, José Papiol.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública,
Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallan excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, con título competente.

Las Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio

debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2041.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Manuel de Orovio, de este comercio y vecindad, contra el patron Cristóbal Gornals, se saca á pública subasta, por término de treinta días, la balandra de esta matrícula, surta en este puerto, denominada *Angelita* con todos sus aparejos, lancha y demás útiles que constan en dichos autos, todo lo cual ha sido tasado en doce mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día cinco de Octubre próximo, á las once de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion.

Tarragona veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

Núm. 2042.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan García, casado, la-

brador, natural de Vilaseca y vecino de esta ciudad de Reus, de estatura alta, color moreno, cabeza calva, lleva patillas negras, nariz aguileña, ojos pardos, las mejillas algo salientes, y viste al estilo del país, pantalon y chaleco de lana, chaqueta de pana negra, gorra morada de labrador de las llamadas «musca», y alpargatas; para que en el término de diez días contaderos desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de declararse rebelde y contumaz á los llamamientos del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar; y al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policia judicial, procedan á la busca del expresado Juan García, y habido lo presenten á este Juzgado.

Dado en Reus á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Bazaga.—El Escribano, Por D. Jerónimo Marin, Miguel Foncuberta.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE REUS.

Contribuciones.

Esta Sucursal de mi cargo, en cumplimiento de lo preceptuado en las instrucciones vigentes, participa á los contribuyentes por Territorial del distrito municipal de Alforja, que en los días 13, 14, 15 y 16 del actual se hallará abierta la cobranza del primer trimestre del presente año económico de 1878-79, y horas de 7 de la mañana á 1 de la tarde, en el local llamado posada de la Baleta.

Reus 10 de Setiembre de 1878.—P. O., El Oficial Secretario, Guillermo Ruiz Marin.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y punto, que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES.	DIAS del mes de Setiembre.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Juan Voltas	Catllar	Territorial y Subsidio.	Del 14 al 16.	De 7 mañana á 1 tarde	Casa consistorial.
	Perafort	Territorial	Del 16 al 18.	De 7 id. á 1 id.	Id. id.
	Constantí	Subsidio	Del 19 al 21.	De 7 id. á 1 id.	Id. id.
» Ramon Vidala	Bellvey	Territorial	Del 16 al 18.	De 6 á 12 mañana	Id. id.
» Manuel Serra	Bañeras	Idem	Del 16 al 18.	De 6 á 12 idem	Id. id.
» Francisco Garriga	Montmell	Idem	Del 16 al 18.	De 6 á 12 idem	Id. id.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 11 de Setiembre de 1878.—Por el Director,—El primer Administrador, Joaquin Rius Montaner.